

**CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del PROYECTO con Código SNIP UNIFICADO N° 2305427 convocado mediante el Proceso de Selección N° 006-2016-GRLL/CE/LEY-29230 que celebra de una parte el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N°20440374248, con domicilio legal en la calle Los Brillantes N° 650 – Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representada por su Gobernador Regional, Mg. Luis Alberto Valdez Farías, identificado con DNI N° 80396492; y de otra parte **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, con RUC N° 20419387658, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 150 - Urb. El Vivero – Santiago de Surco, departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 0011076338 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por sus Apoderados Sr. Manuel Bartolomé Martín Ferreyros Peña, con DNI N° 08230897, según poder inscrito en la Ficha N° 0011076338, Asiento N° C00102 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y el Sr. Humberto Nadal del Carpio, con DNI N° 07785454, según poder inscrito en la Ficha N° 0011076338, Asiento N° C00102 Rectificado en el Asiento D00025 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima y por su Apoderado, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:



A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2016-GR-LL/CR de fecha 07 de Junio del 2016, se acordó PRIORIZAR el proyecto **"Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable de La Localidad de Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad"** (en adelante, el Proyecto), para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230.
- 1.2 Con fecha 26 de enero de 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 006-2016-GRLL/CE/LEY-29230 para el financiamiento y ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable de la Localidad de Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad" a favor de **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto, que **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, financie la ejecución del proyecto **"Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable de La Localidad de Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad"**, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el D.S. 409-2015-EF (en adelante, el Reglamento).



En todo caso, los estudios definitivos o expediente técnico que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto.

**LAS PARTES** convienen en que el ejecutor del Proyecto será la empresa **Yaksetig Guerrero S.A. Contratistas Generales**, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA EJECUTORA**.



*(Handwritten signature)*

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano FEDATARIA(A) 00 MAR 2017

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN**

El Monto Total de Inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable de La Localidad De Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo - Pacasmayo - La Libertad", el monto con el que se adjudicó la buena pro asciende a **S/ 10'769,167.76** (Diez millones setecientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete con 76/100 Soles). De acuerdo a la oferta económica de la **EMPRESA PRIVADA**, cuyo presupuesto detallado es el siguiente:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO**

Partida	Monto
Costo Directo	S/. 6,739,322.50
Gastos Generales 13.00%	S/. 876,111.92
Utilidad 12.00%	S/. 808,718.70
<b>Sub Total</b>	<b>S/. 8,424,153.12</b>
IGV 18%	S/. 1,516,347.56
<b>Total Obra</b>	<b>S/. 9,940,500.68</b>
Expediente Técnico	S/. 355,000.00
Capacitación y Educación Sanitaria	S/. 24,000.00
Supervisión	S/. 449,667.08
<b>Total Proyecto</b>	<b>S/. 10,769,167.76</b>



En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación; dejándose expresamente establecido que el financiamiento y ejecución del Proyecto no dará lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o empresa ejecutora del Proyecto.

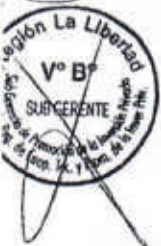


Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento a través del CIPRL, sujetándose a las disposiciones del SNIP y sistema de contratación convenido, conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230. Para tal efecto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firmarán la respectiva adenda al presente Convenio, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades de la Ley y Reglamento.



El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**



El plazo de ejecución del Proyecto es de trescientos (300) días calendario, el que comprende: (i) sesenta (60) días calendario para la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo; y (ii) doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra. El plazo de ejecución del proyecto antes señalado se computa desde el día siguiente que: (i) se cumplan las condiciones previstas en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento; (ii) y que se haya realizado la Entrega del Terreno<sup>1</sup> debidamente saneados, conforme se indica en la Cláusula Décimo Tercera del presente Convenio. Asimismo, para el inicio del plazo de ejecución de la obra se deberá contar con las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y/o aprobaciones administrativas que se requieran.



<sup>1</sup> Según absolución de la Consulta N° 07 presentada por el Postor Cementos Pacasmayo S.A.A.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución del Proyecto materia del presente Convenio será determinado en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.<sup>2</sup>

Sin perjuicio de lo antes indicado, LAS PARTES acuerdan que la elaboración del Expediente Técnico por parte de LA EMPRESA PRIVADA incluirá la presentación de un Plan de trabajo y dos (02) entregables:

**INFORMES A PRESENTAR POR LA EMPRESA PRIVADA:**

**PLAN DE TRABAJO:** La EMPRESA PRIVADA deberá presentar un plan de trabajo a los CINCO (05) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución del proyecto, el cual deberá ser sustentado detalladamente para su conformidad respectiva y continuar con las siguientes etapas del estudio. Ésta aprobación del plan de trabajo no estará sujeta a la presentación del primer entregable.

**DE LOS ENTREGABLES:**

Se consignará 2 entregables por parte de la EMPRESA PRIVADA, detallado de la siguiente manera:

INFORME	ACTIVIDADES	PLAZO
Entregable N° 01	Estudios básicos de ingeniería según detalle de Plan de trabajo aprobado.	A los 20 días de iniciado el plazo contractual
Entregable N° 02	Expediente técnico final de obra, conteniendo planos, diseños finales, memorias descriptivas, especificaciones técnicas, Cronograma de ejecución, Presupuesto, Plan de Capacitación y Educación Sanitaria, y todo el listado de documentación que se apruebe en el Plan de trabajo.	A los 40 d. c. de Aprobado el Entregable N° 01

LAS PARTES dejan establecido que el plazo total de elaboración del Expediente Técnico no incluye los plazos de revisión y aprobación de los Entregables por parte de la Entidad Privada Supervisora y LA ENTIDAD PÚBLICA.

Asimismo, LAS PARTES dejan expresa constancia que el plazo para la elaboración del Expediente Técnico no incluye los plazos que demande la tramitación y obtención de las diversas licencias, permisos, autorizaciones, certificados, aprobaciones, entre otros, que se gestionen o soliciten ante las distintas entidades públicas que resulten competentes.

**CLÁUSULA QUINTA: AVANCES DEL PROYECTO**

De conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32° concordante con los literales a) y g) del numeral 36.1 del artículo 36° del Reglamento, en caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea igual o mayor a cinco (05) meses, se entregará los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios y etapas del Proyecto, que se establecen en el convenio que se suscribe y conforme al expediente técnico de obra.

Para la emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del proyecto, se deberá emitir las conformidades de recepción y de calidad sobre los avances del proyecto.

En ese sentido, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- El primer CIPRL se emitirá a los 03 meses (trimestral), de iniciada la ejecución del Proyecto y corresponderá al avance físico de las valorizaciones N° 1, 2 y 3 de acuerdo a la conformidad otorgada por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del

Según absolución de la Consulta N° 08 presentada por el Pastor Cementos Pacasmayo S.A.A.

avance físico real de la obra y la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgada por el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en este Convenio.

Asimismo, en el primer CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del Expediente Técnico y los costos de supervisión que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera pagado a la Entidad Privada Supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento.

- El segundo y subsiguientes CIPRL se emitirán cada 03 meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA** a través del funcionario designado en el Convenio. Asimismo, en el CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que **LA EMPRESA PRIVADA** haya pagado a la Entidad Privada Supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento.
- La emisión del penúltimo CIPRL se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del Proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por el funcionario de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designado en el Convenio, y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- La emisión del último CIPRL se realizará luego de la aprobación de la liquidación de obra.
- Para los efectos de la emisión de los CIPRL, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a **LA ENTIDAD PÚBLICA** dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.



**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO**

El presente convenio está conformado por el estudio de preinversión del proyecto viable, las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>4</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para **LAS PARTES**, así como el Expediente Técnico de Obra, cuando corresponda.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**LA EMPRESA PRIVADA** entrega a la suscripción del presente Convenio la (s) respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

a.- **Garantía de fiel cumplimiento**<sup>5</sup>: S/ 412,780.03, a través de la Carta Fianza N° 10554325-

<sup>1</sup> Según absolución de la Consulta N° 09 presentada por el Postor Cementos Pacasmayo S.A.A.

<sup>4</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

<sup>5</sup> La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión y deberá ser renovada anualmente por el monto equivalente al 4% del monto remanente por ejecutar, con el compromiso de renovar su vigencia hasta por un año adicional a la conformidad de recepción por el 1% del monto total de inversión convenido hasta el consentimiento de la liquidación final.



000, emitida por el Banco Sociabank. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado (sin considerar el monto asignado a la supervisión del proyecto). La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un (1) año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.

La carta fianza debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Octava del presente Convenio.

**LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional al consentimiento de la liquidación final.



Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el Monto Total de Inversión establecido en el Convenio inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento arriba indicada en la misma proporción, dentro de los diez (10) días de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 28° del Reglamento. Esto es requisito indispensable para la celebración de la Adenda al presente Convenio.



Asimismo, cuando se convenga la reducción de prestaciones, **LA EMPRESA PRIVADA** podrá reducir el monto de dichas garantías.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de **LA EMPRESA PRIVADA** de las obligaciones del Convenio o si **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera llevado a cabo su renovación antes de la fecha de su vencimiento en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.



**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO**

La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, y la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances será otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 34° del Reglamento y cuando corresponda, será aplicable el proceso establecido en el art. 36 del reglamento.



**CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

La Entidad Privada Supervisora, contratada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las BASES y en la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA**, así como en el Documento de Trabajo correspondiente. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.



El costo de contratación del servicio de supervisión de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA será financiada por **LA EMPRESA PRIVADA** con cargo a ser reconocido en CIPRL, siendo suficiente para su reconocimiento en el CIPRL la conformidad valorizada del servicio de

*[Handwritten signature]*

supervisión emitida por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. El Financiamiento de dicho costo por parte de **LA EMPRESA PRIVADA** no implica una relación de subordinación por parte de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA a **LA EMPRESA PRIVADA**, concordante con lo establecido en el Art. 23 del Reglamento.

Durante la ejecución de sus funciones la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presentará a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el informe valorizado de los avances del servicio conforme al contrato de supervisión. Una vez recibida dicho informe **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe dar la conformidad del servicio dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación del informe valorizado, salvo que presente observaciones que deben ser notificadas a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA dentro del mismo plazo, las mismas que serán subsanadas dentro de los 05 (cinco) días hábiles de notificada.

Una vez que **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes solicitará a la **EMPRESA PRIVADA** que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio. **LA EMPRESA PRIVADA** hará efectivo de manera automática el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en un plazo no mayor a los 10 (diez) de recibido la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

El comprobante de pago que acredite la cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA será remitido por la **EMPRESA PRIVADA** a **LA ENTIDAD PÚBLICA** al día siguiente de haberse hecho efectiva.



La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.



La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y en las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato a **LA EMPRESA PRIVADA** dentro de los 02 días de celebrado el mismo con la Entidad Privada Supervisora.

**LA ENTIDAD PÚBLICA** será responsable de otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances ejecutados por la **EMPRESA PRIVADA** conforme a las Bases y a los términos del presente Convenio.



Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido el plazo legal no hubiera el pronunciamiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

La conformidad de recepción del proyecto o de sus avances ejecutados, y la conformidad de calidad del proyecto o de sus avances ejecutados, deberán ser otorgadas ambas dentro de los plazos establecidos en el artículo 32º del Reglamento, a la culminación del Proyecto o de sus avances.



Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del Proyecto o de la etapa del Proyecto cuando corresponda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del artículo 34º del Reglamento, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, cuando corresponda.



- GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, Responsable de emitir la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances ejecutados.
- GERENTE DE PRESUPUESTO, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF.
- GERENCIA DE ADMINISTRACION, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.
- SECRETARIA GENERAL, Responsable de remitir el Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión a la DGPPIP y DGETP del MEF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.



### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

**LA EMPRESA PRIVADA** asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

Asimismo, todos los pagos correspondientes a licencias de construcción, autorizaciones y todo aquello que signifique gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, serán cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA**. Los montos que corresponda estarán incluidos en el presupuesto de obra que forme parte del Expediente Técnico Definitivo. Para tal efecto, el ejecutor del proyecto y/o el proyectista contratado(s) por **LA EMPRESA PRIVADA** al elaborar el Expediente Técnico o Estudios Definitivos debe considerar dentro del presupuesto de obra, los costos derivados por los trámites legales y documentación que debe realizar **LA EMPRESA PRIVADA** durante la elaboración de los estudios del proyecto, ejecución y recepción de la obra, como es el trámite por otorgamiento de licencias, autorizaciones, gestiones en instituciones estatales y municipales, empresas eléctricas, entre otros.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

**LA ENTIDAD PÚBLICA**, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases que forman parte del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente Convenio.

Asimismo, y conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del Presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a entregar los Terrenos debidamente saneados a **LA EMPRESA PRIVADA**, lo que implica: (i) para el caso del terreno en donde se construirá la Planta de Tratamiento de Agua Potable, que el derecho de propiedad sobre el mismo se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos, así como que se encuentre libre de cargas, gravámenes, medidas judiciales o extrajudiciales o cualquier otro acto o contrato que de alguna manera impida, limite o restrinja, directa o indirectamente, el derecho de propiedad y su uso, a fin que sobre el mismo se pueda llevar adelante la ejecución del Proyecto; y, (ii) para el caso de los terrenos agrícolas de propiedad de terceros por donde pasarán las Líneas de impulsión y conducción, que **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya gestionado y obtenido el acceso a los mismos a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y **LA EMPRESA EJECUTORA**, ya sea a través de servidumbres o por cualquier otro acto o contrato que pudiera haber celebrado con los respectivos propietarios, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** pueda instalar las mismas.



### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

**LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases, el Expediente Técnico o Estudios Definitivos y el presente Convenio.



Ni la suscripción de la conformidad de recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del convenio de inversión, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es de 07 (siete) años, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley de contrataciones del estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones a su cargo objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total de Inversión o del Monto Total de las Actividades de Mantenimiento, de corresponder, pactado en el convenio, de la prestación cuya ejecución esté pendiente. En caso de llegarse a alcanzar el monto máximo de la penalidad (10%), LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Donde F tendrá los siguientes valores,

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para mantenimiento, expediente técnico y ejecución del Proyecto F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para mantenimiento y expediente técnico o estudios definitivos F = 0
  - b.2) Para ejecución del Proyecto F = 0.15



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, o ejecución del Proyecto.

Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio que LA ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD PÚBLICA directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD PÚBLICA cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

16.1 LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Tereso Jesús Calderón Vejarano FEDATARIA(A)





- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o Ejecutor del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- b) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución y/o mantenimiento del Proyecto.
- c) Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** suspenda o abandone injustificadamente los trabajos del Proyecto y de su mantenimiento, de ser el caso, por más de veinte (20) días calendario.
- d) Otras señaladas en la normatividad vigente.

16.2 Cuando se presente cualquiera de las causales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursará carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si vencido dicho plazo, **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial.

En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecutará la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



16.3 **LA EMPRESA PRIVADA** podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) En los supuestos previstos en el numeral 20.2 del artículo 20° y numerales 28.2 y 28.4 del artículo 28° del Reglamento. En estos casos, **LA EMPRESA PRIVADA** resolverá el Convenio mediante Carta Notarial cursada a **LA ENTIDAD PÚBLICA**, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que tomó conocimiento del supuesto y/o causal de resolución.
- En caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya contratado a la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (03) meses de celebrado el Convenio con **LA EMPRESA PRIVADA**.



16.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

En lo no previsto en el Convenio, la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto, del Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

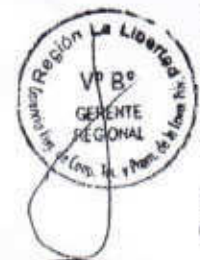
En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Convenio, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCPLL), aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre



ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Los Brillantes N°650, Urb Santa Inés – Distrito y Provincia de Trujillo - La Libertad.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Calle 2 Mza. B1 Lote 13, Z.I. Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia Trujillo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Dentro de los diez (10) días de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deberán remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas y a PROINVERSIÓN.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones de este convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, a los 02 de marzo de 2017.



Mg. Luis Alberto Valdez Farias  
Gobernador Regional  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Bartolomé Martín Ferreyros Peña  
Apoderado  
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

Humberto Nadal del Carpio  
Apoderado  
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Teresa Jesús Calderón Vejarano  
FEDATARIA(A)

Reg. N° 316 Fecha 09 MAR. 2017